



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO ADMISORIO

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"
Demandado: YOLANDA NARANJO DE BEJARANO
Radicado: 05-001-31-05-008-2021-00092-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007- DECRETO 608 DE 2020

Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda fue subsanada en debida forma y en el término oportuno, por lo tanto, cumple los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el Decreto 806 de 2020. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" con NIT. Nro. 900.336004-7 representado legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces, en contra de la señora YOLANDA NARANJO DE BEJARANO con cédula No. 29.050.364 como persona natural, la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007 y el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio de la señora YOLANDA NARANJO DE BEJARANO con cédula No. 29.050.364 en calidad de persona natural, a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se le notificará de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P.; para tal efecto se le allega copias del libelo demandatorio.

TERCERO: RECONOCER personería para representar a la parte demandante, a la doctora ANGELICA COHEN MENDOZA abogada en ejercicio con Tarjeta

Profesional Nro. 102.786 del Consejo Superior de la judicatura, conforme al poder conferido mediante escritura pública No. 0395 del 12 de febrero de 2020.

CUARTO: INFORMAR de la existencia de este proceso a la Procuradora Judicial en lo laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.L. y S.S., modificado por el 38 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, acorde con lo estatuido en el artículo 612 del CGP, se ordena informar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

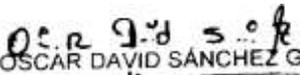
NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS

Nro. 46 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 08 de abril de 2022, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario